



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 30 de abril de 2025

**VISTOS:**

El Trámite Externo N° 07925-2025, que contiene la solicitud de licencia sindical presentado por el señor Marco Abdías Castro Huaratapayro - Secretario General del Sindicato de Obreros – SOSPUM –MDY; Informe Técnico N° 060-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N° 346-2025-MDY-GAJ de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 28 de la Constitución Política del Perú establece, por un lado, que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático; y, por el otro, que el Estado asume tres deberes concretos en relación con dichos derechos colectivos: garantiza la libertad sindical, **fomenta la negociación colectiva** y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

Que, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, **en el principio de legalidad**, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, **las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita**; (negrita y subrayado es nuestro);

Que, mediante documento S/N de fecha 24 de abril en la que solicita FENAOMP licencia sindical a dirigentes y delegados que se llevará a cabo el 30 de abril al 03 de mayo del 2025 en la ciudad de Lima para que participen en TALLERES DE CAPACITACIÓN EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LEY N° 29783, D.S N°017-2017-TR, MINIST N° 249-2027- TR. Asimismo, con ocasión del 1° de Mayo "Día Internacional de los Trabajadores" desde el 30 de abril hasta el 03 de mayo del 2025;

Que, Oficio N° 08-2025-SOSPUM-S.G señala que esta organización gremial ha sido invitada a participar en la capacitación en la ciudad de Lima por lo tanto solicita licencia sindical desde el 29 de abril hasta el 05 de mayo para el secretario general: Marco Abdías Castro Huaratapayro y para la Subsecretaría General: Patricia Janet Celis Salas;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 28 de Abril del 2025; la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: DECLARAR PROCEDENTE LA LICENCIA SINDICAL, a favor de los miembros a) Secretario general; Sr. Marco Abdías Castro Huaratapayro; b) Secretario adjunto, o quien haga sus veces; Sra. Patricia Janet Celis Salas; según el ROSSP en cumplimiento de lo establecido por el D.S N° 10-2003- TR, así como la Ley N° 27942 para el periodo 2025-2027; en representación de SOSPUM. Con esta licencia de permitirá asistir a los TALLERES DE CAPACITACIÓN EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LEY N° 29783, D.S N°017-2017-TR, MINIST N° 249-2027- TR. Asimismo, con ocasión del 1° de Mayo "Día Internacional de los Trabajadores", desde el 29 de abril hasta el 03 de mayo del 2025. Debiendo reincorporarse a su centro de labores el día 5 de mayo del 2025;

Que, con Proveído N° 627-2025-MDY-GAF de fecha 29/04/25, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere opinión legal y acto resolutivo a fin de contar con el sustento correspondiente, con la finalidad de dar atención correspondiente recaído en el Trámite Externo 07687-2025 y Trámite Externo 07925-2025;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230-2025-MDY-GM**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el marco legal que regula los derechos de Sindicación y huelga en sus artículos 61°, 62° y 63°; "Artículo 61.- De las Licencias Sindicales El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran una suspensión imperfecta del servicio civil de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales par actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente, no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable";

Que, en el Artículo 62.-Actos de concurrencia obligatoria Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo a lo previsto a su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente;

Que, asimismo el Artículo 63.- Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de los menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados. La organización Sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria";

Que, ahora bien, de acuerdo al Acta Final (Sesión N° 06) ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA BILATERAL ENTRE LA MDY y SOSPUM; "Acuerda en otorgar licencia sindical hasta para 04 (cuatro) dirigentes sindicales para participar exclusivamente en CAPACITACIONES Y SEMINARIOS convocados por FENAOMP". Lo que indica que no cabe la posibilidad de movilizaciones, plantones, paros, huelgas ni cualquier otra paralización de calles o labores para protestar en contra del estado o de esta institución edil. Queda claro que capacitaciones y seminarios se entiende a materias que sean de estudio para la mejora y aprendizaje de los agremiados sindicales y para tener una negociación colectiva exitosa, lo cual el documento S/N de fecha 24 de abril en la que solicita FENAOMP la licencia sindical a dirigentes y delegados que se llevará a cabo el 30 de abril al 03 de mayo del 2025 en la ciudad de Lima para que participen en TALLERES DE CAPACITACIÓN EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LEY N° 29783, D.S N°017-2017-TR, MINIST N° 249-2027-TR. Asimismo, con ocasión del 1° de Mayo "Día Internacional de los Trabajadores";

Que, según la modificatoria introducida al artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-92-TR por el Decreto Supremo N° 003-2019-TR: establece en su segundo párrafo que: "conforme a lo previsto en el artículo 32° de la ley; a falta de acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable, la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente". Asimismo, establece que: "(...) los dirigentes con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán los siguientes: En el caso de las organizaciones sindicales de primer grado: a) Secretario general; b) Secretario adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización;

Que, mediante Informe Legal N° 346-2025- MDY-GAJ, de fecha 29 de Abril 2025, tras la revisión del expediente y en merito a las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: DECLARAR PROCEDENTE LA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER, a favor de los miembros a) Secretario General; Sr. Marco Abdías Castro Huaratapayro; b) Secretario adjunto, o quien haga sus veces; Sra. Patricia Janeth Celis Salas, en representación de SOSPUM, que se llevara a cabo en la ciudad de Lima para que participen en Talleres de Capacitación en Negociación Colectiva, Seguridad y Salud en el Trabajo: Ley N° 29783, D.S. 017-2017-TR, RESOL. MINIST.249-2027-TR, Asimismo, con ocasión del 1° de Mayo "Día Internacional de los Trabajadores, desde el 29 de abril hasta el 03 de mayo del 2025.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 230-2025-MDY-GM**

Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 8 de enero del 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROCEDENTE CONCEDER LA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER, a favor de los siguientes miembros: a) Secretario General: **MARCO ABDIAS CASTRO HUARATAPAYRO** y b) Secretario adjunto: **PATRICIA JANETH CELIS SALAS**, en representación de SOSUPUM, que se llevara a cabo en la ciudad de Lima para que participen en Talleres de Capacitación en Negociación Colectiva, Seguridad y Salud en el Trabajo: Ley N° 29783, D.S. 017-2017-TR, RESOL. MINIST.249-2027-TR, Asimismo, con ocasión del 1° de Mayo "Día Internacional de los Trabajadores, desde el 29 de abril hasta el 3 de mayo del 2025. Debiendo reincorporarse a su centro de labores el día 5 de mayo del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
GAF (Exp. Completo)  
SGGRH  
Interesados (2)  
Archivo  
SGTI